

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México.

**E D I C T O**

Quien o quienes se ostenten, comporten como dueños o por cualquier circunstancia posean o detenten el mueble o acrediten tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, sobre el bien mueble consistente en Vehículo Marca Dodge, línea y versión Charger, color blanco, Placas de Circulación PWV3900C del Estado de Morelos, año 2013, con número de serie 2C3CDXAT0DH521356. MIRTHA OLALLA SÁNCHEZ GÓMEZ, Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el Expediente número 02/2014, ejercitaron acción de extinción de dominio, en contra de YOENNY LEON FERNANDEZ, y de quien se ostente, o comporten como dueños o por cualquier circunstancia, posean o detenten el bien mueble descrito en el párrafo que antecede, del cual se demandan las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien mueble afecto . 2.- La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble consistente en Vehículo Marca Dodge, línea y versión Charger, color blanco, Placas de Circulación PWV3900C del Estado de Morelos, año 2013, con número de serie 2C3CDXAT0DH521356. 3.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: 1.- El veintiséis de marzo del dos mil veintitrés el C. Eladio Bautista Alvarado, quien trabajó para la empresa de Seguridad Privada SKY ubicada en calle Rio Danubio número 87, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06500, Ciudad de México, en su calidad de custodio le fue asignada; junto con su compañero Francisco Medina Camacho, el servicio de custodia a bordo de la Unidad tipo patrulla marca MG, color blanco, con placas de circulación: LNA-446-A, partiendo del domicilio en patio Transmornig ubicado en carretera Manzanillo-Minatitlán s/n, Manzanillo, Colima, designándonos la custodia del tracto camión Kenworth, económico cero dos, modelo dos mil veintitrés, color rojo, con número de placas de circulación: 24AX9X, con número de serie 3WKDD40X0PF883525, con número de motor 80400836, acoplado a un contenedor con número de placas de circulación: 73UL1L; color rojo marrón con la leyenda en el costado izquierdo parte delantera TRITON con número de contenedor: TCNU8517058/212828761 de cuarenta pies con sus paredes onduladas, ambos del Servicio Público Federal. Siendo las tres horas con veinte minutos del veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, al llegar a la altura de la Autopista Contepec-Atlacomulco, tanto el tracto camión como el vehículo de custodia; ambos antes descritos, fueron emboscados por varios vehículos y alrededores de quince personas, despojándolos de dichos vehículos, horas después C. Eladio Bautista Alvarado se traslada a las oficinas del Ministerio Público del Centro de Justicia de Atlacomulco, para rendir su entrevista. 2.- Dadas las condiciones de salud del chofer del tracto camión y del segundo custodio de nombres Juan José Reynaga Chavira y Francisco Medina Camacho; respectivamente, Elementos de la Policía de Investigación les toman su entrevista dentro del Hospital IMSS, ubicado en colonia San Martín, Municipio de Atlacomulco; México. 3.- En la misma fecha; veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, se autoriza la Orden de Cateo Especializado: 000861/2023, número de Cateo: 00021/2023 y número auxiliar: 000015/2023, que tuvo por objeto la búsqueda de un contenedor del cual se dan todos sus elementos de identificación, así como de la mercancía consistente en dos mil veintiséis luminarias, en el domicilio conocido localidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco; México, bajo las coordenadas 19.830081,-99.89255. 4.- El veintinueve de marzo del dos mil veintiséis se ejecutó la Orden de Cateo identificada en el hecho número tres, por el licenciado Juan Carlos Ángeles Hernández, agente del Ministerio Público y otros Servidores Públicos. Una vez en las afueras del inmueble en domicilio conocido localidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco; México, bajo las coordenadas 19.830081,-

**Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.**

**SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL  
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA,  
ESTADO DE MÉXICO.**

**L. EN D. KEREM MERCADO MIRANDA**

**99.89255**, el personal de actuaciones procedió a tocar en tres ocasiones sin que nadie respondiera, por lo que el Ministerio Público nombró a los testigos Marcelo Mariano Bautista y Edgar Arturo Ortega V, ambos trabajadores de la empresa propietaria de los bienes muebles objeto del Cateo, procediendo al rompimiento de chapas y cerraduras, una vez en el interior se tuvo a la vista el contenedor motivo de dicha diligencia el cual se aprecia con sus puertas abiertas, apreciándose a nivel de piso una caja que contiene lámparas y, en su interior dicho contenedor aún conserva apiladas las cajas de las lámparas, por lo que en presencia de los testigos se cierran las puertas del mismo. Acto seguido se localizan un total de nueve vehículos diversos al contenedor objeto del Cateo y dos motores de vehículos, enlistándose; entre otros, los siguientes: **a)** Tracto camión de la marca Kenworth color blanco, año dos mil veinte dos, con número de serie **3WKYD40X5NF524105**, con reporte de robo del ocho de marzo del dos mil veintitrés, **b).**- Tracto camión de la marca Kenworth color gris, año dos mil nueve, con número de serie **3WKDD40X49F821175**, con reporte de robo del doce de enero del dos mil veintitrés, **c).**- Vehículo de la Marca Dodge, Charger, color blanco con placas de circulación **PWV3R00** del Estado de Morelos, modelo dos mil trece, con número de serie **2C3CDXAT0DH521356**, **d).**- Tractocamión marca Internacional, con placas de circulación: **08AV1R** del Servicio Público, con reporte de robo del dieciocho de marzo del dos mil veintitrés. Dándose por concluida la diligencia a las ocho horas con cincuenta minutos del mismo día. **5.-** El licenciado Juan Carlos Ángeles Hernández, agente del Ministerio Público de Investigación a cargo de la Ejecución del Cateo **000021/2023**, emito del veintinueve de marzo del dos mil veintidós [sic] veintitrés el Acuerdo de Aseguramiento, por el q narró lo relativo a dicha Ejecución y reitera el aseguramiento del inmueble ubicado en domicilio conocido, localidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco; México, bajo las coordenadas **19.830081,-99.89255**. **6.-** En la misma fecha veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, el C. Felipe Plata Torrijos, Elemento de la Policía de Investigación, rindió su entrevista ante la licenciada Nancy Vázquez Serrano, agente del Ministerio Público del Centro de Justicia de Atlacomulco; México, en la que medularmente relata su intervención y lo sucedido en el Ejecución del Cateo número **000021/2023**. **7.-** El Perito Oficial en Materia de Identificación Vehicular Alfredo Peña Pérez, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el cuatro de abril del dos mil veintitrés realizó el Dictamen de Identificación Vehicular con número de oficio **400104015/IV/2845/2023**, de todos los vehículos localizados en la ejecución del cateo ya descrito, entre los que se encuentra el vehículo afecto marca Dodge línea y versión Charger, color blanco, con placas de circulación: **PWV3900C** del Estado de Morelos, año 2013, con número de serie **2C3CDXAT0DH521356**, del cual tuvo como conclusión que NO presenta alteraciones en sus medios de identificación” **-8.-** Se cuenta con la Inspección de vehículos del treinta de marzo del dos mil veintitrés, mismos que fueron hallados en la Ejecución del Cateo el veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, por parte del C. Octavio Alexander Ruiz Fernández, Elemento de la Policía de Investigación, dentro del cual describe las condiciones del vehículo afecto. **9.-** La subdirectora de Coordinación Operativa de la Dirección del Registro Estatal de Vehículos informo mediante oficio **207030010501001/0873/2024** del diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro, respecto de varios vehículos, entre ellos el bien afecto, de donde se desprende que el propietario registral del Vehículo Dodge, Charger, color blanco con placas de circulación **PWV3R00** del Estado de Morelos, modelo dos mil trece, con número de serie **2C3CDXAT0DH521356**, es el hoy demandado **Yoenny León Fernández**. **10.-** El veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro se recibió informe **400LG8000/3397/2024**, suscrito por el licenciado Ismael Moreno Mejía Encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados con sede Toluca; México, del cual se desprende que el vehículo afecto no cuenta con reporte de robo alguno. **11.-** El licenciado Octavio González Olin, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Atlacomulco; mediante oficio **0009/2024** del dos de enero del dos mil veinticuatro, informó a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera que, derivado de la práctica de Cateo multicitado y, dentro de la indagatoria **ORO/ATL/ATA/014/090159/23/03**, se realizó un estudio dogmático de la investigación, advirtiéndose que se reúne los elementos del tipo penal de **Encubrimiento** previsto y sancionado por los numerales ciento cincuenta y nueve, fracción II, en relación con los numerales 6, 7, 8 fracción I y III, todos del Código Penal vigente para el Estado de México, razón por la cual se le da intervención a dicha Unidad Especializada para avocarnos al conocimiento de los hechos y resolver de acuerdo a las atribuciones legales correspondientes. **12.-** El veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la notificación de la citación al **C. Yoenny León Fernández** con el propósito de que se presentara ante esta

**Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.**

**SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL  
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA,  
ESTADO DE MÉXICO.**

**L. EN D. KEREM MERCADO MIRANDA**

Representación Social acreditar la legítima procedencia del vehículo afecto, el miércoles veintiocho de febrero del dos mil veintitrés [sic] veinticuatro. **13.- El C. Yoenny León Fernández** no se presentó el día y hora señalado, para acreditar la legítima procedencia del vehículo, causa de la presente acción de extinción de dominio, precluyendo su derecho de hacerlo en la fase de integración. **14.-** Cabe señalar que el vehículo motivo de la presente acción de extinción de dominio, carece de reporte de robo, como se acreditará en su momento procesal oportuno. **15.- El Vehículo Marca Dodge, línea y versión Charger, color blanco, Placas de Circulación PWV3900C del Estado de Morelos, año 2013, con número de serie 2C3CDXAT0DH521356,** se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación, como se acreditará en su momento procesal oportuno. **16.-** El demandado **Yoenny León Fernández,** legalmente no acreditó durante la etapa de investigación, ni acreditará en el juicio, el origen lícito o legítimo del vehículo afecto que motivo la presente acción de extinción de dominio, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción. En atención a los hechos anteriores y de acuerdo con el artículo 22 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos determinar la acreditación de los elementos para la procedencia de la acción de extinción de dominio, a saber: **1.- Bienes de carácter patrimonial,** en el presente caso, el bien que nos ocupa es de carácter patrimonial toda vez que se trata de un bien que es susceptible de apropiación por particulares. **2.- Que el bien se encuentre relacionado con una investigación respecto de uno de los delitos referidos en el artículo 22 constitucional** toda vez que se acreditará en la secuela procedimental que el bien mueble consistente en **Vehículo Marca Dodge, línea y versión Charger, color blanco, Placas de Circulación PWV3900C del Estado de Morelos, año 2013, con número de serie 2C3CDXAT0DH521356,** guarda relación con los hechos presuntamente ilícitos e investigados dentro de las Carpetas de Investigación **NUC: ORO/ATL/ATA/014/087717/23/03** seguida por el delito de robo de mercancía transportada a bordo de un vehículo automotor, así como la diversa: **ORO/ATL/ATA/014/090159/23/03,** seguida por el hecho ilícito de encubrimiento. **3.- Que no se acredite la legítima procedencia del bien del que se demanda la extinción de dominio;** en el presente quedará demostrado que el demandado no podrá acreditar la legítima procedencia del bien materia del presente juicio. Se solicita la anotación preventiva de la demanda a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto del **Vehículo Marca Dodge, línea y versión Charger, color blanco, Placas de Circulación PWV3900C del Estado de Morelos, año 2013, con número de serie 2C3CDXAT0DH521356;** a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **MEDIDA PROVISIONAL.** Se solicita la anotación preventiva de la demanda a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto del **Vehículo Marca Dodge, línea y versión Charger, color blanco, Placas de Circulación PWV3900C del Estado de Morelos, año 2013, con número de serie 2C3CDXAT0DH521356;** a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. **MEDIDAS CAUTELARES. Se solicita se ratifique y mantenga el estado en que se encuentra** el Vehículo Marca Dodge, línea y versión Charger, color blanco, año 2013, con número de serie **2C3CDXAT0DH521356** en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, misma que fue asegurado el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés. en consecuencia de lo narrado, publíquese el presente proveído por tres veces consecutiva, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, por tres veces consecutivas; **llamándose a las personas que se consideren afectadas, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga.** Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada en Derecho **KEREM MERCADO MIRANDA,** Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.

**Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.**

**SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL  
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA,  
ESTADO DE MÉXICO.**

**L. EN D. KEREM MERCADO MIRANDA**